



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - UUU130 - 20

Bogotá, D.C., 6 de febrero de 2020

PARA : **COORDINACIÓN MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**
<mtteleinformatica@udistrital.edu.co>

DE : **Dr. FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Docente de planta como catedrático en período de prueba

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto

Respetados señores.

Se consulta:

A través de correo electrónico de fecha enero 24 de 2020, se solicita concepto jurídico respecto de si “[u]n docente de planta que se encuentre en año de prueba tiene alguna inhabilidad para ofrecer un curso de Maestría en modalidad de honorarios...”.

Se considera:

Con carácter general, el artículo 128 de la Constitución Política establece que “[n]adie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley (...) Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas”.

En desarrollo de este precepto superior, el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, en lo pertinente, establece que “[n]adie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuánse las siguientes asignaciones: (...) d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra...”. En desarrollo de este acápite normativo, en particular, el parágrafo de la norma en cita prevé que “[n]o se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades”.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto C.E. 880 de agosto 27 de 1996¹, señaló que “el artículo 128 de la Carta consagra la prohibición del ejercicio de más de un empleo público, además no permite recibir más de una asignación que provenga del

¹ C.P. Dr. Roberto Suárez Franco



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

tesoro público; en uno y otro caso defiere la reglamentación a casos especiales que se determinen en la ley (...) La Ley 30 de 1992 excluye a los profesores de cátedra como empleados públicos o trabajadores oficiales y la Ley 4ª de 1992 les autoriza para recibir honorarios aunque simultáneamente perciban otra asignación de parte del Estado².

Adicionalmente, el artículo séptimo del Estatuto Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo 011 de 2002 de su Consejo Superior), establece que “[e]s docente de carrera la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Universidad o que se encuentre en periodo de prueba...”, mientras que el artículo octavo *ejusdem*, establece que estos docentes, son servidores públicos, concretamente, empleados públicos “amparados por el régimen especial previsto en la ley...”.

Se responde:

Como empleados públicos que son, los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en período de prueba o escalafonados, están contemplados dentro de la excepción legal que, con carácter general, permite percibir honorarios, por concepto de “hora cátedra”, junto a los salarios, prestaciones y demás emolumentos similares que perciban en ejercicio de la función docente a ellos asignada.

Así las cosas, ninguna inhabilidad, esto es, ninguna prohibición existe frente al hecho de que un docente de planta de la entidad, en período de prueba, perciba honorarios como catedrático, dentro o fuera de la Universidad Distrital, con la única limitación, señalada en su momento y en los términos del parágrafo del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, consistente en que “[n]o se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades”.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	S.R./Correo electrónico	29/01/2020	

² Concepto CE 880..., cit., *ibid*. La negrilla y la subraya no corresponden al texto original.